



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., 23 de abril de 2021**  
**Ejecutivo N° 2020-0701**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese poder dirigido al Juez Civil Municipal de la ciudad acorde con la naturaleza del asunto, en el cual se determine la clase de acción a incoar, y el nombre de cada una de las personas naturales o jurídicas contra las cuales se dirige la misma (art.74 C.G.P).

2. Presente un escrito de demanda, que colme las exigencias establecidas en el artículo 75 del C.G.P.

3. Conforme las previsiones establecidas en el núm. 4 del artículo 82 del C.G.P., expónganse con precisión y claridad las pretensiones del libelo (Art. 82 núm. 4 del C.P.C).

4. Inclúyase en el cuerpo del libelo demandatorio, el acápite correspondiente a los hechos fundamento de las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Artículo 75, numeral 6° del C.G. del P.)

5. Alléguese al plenario el material probatorio que el actor pretenda hacer valer en el presente juicio, los cuales deberán relacionarse de forma detallada en el acápite de pruebas (Artículo 75, numeral 10° del C. G. del P.)

6. Conforme el trámite del asunto, inclúyase el acápite de fundamentos de derecho, donde se determine la normatividad aplicable al caso concreto.

7. Acredítese en legal forma haber agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con lo establecido en el literal g), núm. 5°, artículo 58, de la Ley 1480 de 2011 concordante con Ley 640 de 2001.

8. Justiprecie y discrimine de forma razonada y bajo juramento los perjuicios cuya satisfacción se persigue como lo prevé el artículo 206 del C.G.P (art. 82 C.G.P).



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-  
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE  
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

9. Tal como lo previene el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la ciudad y dirección, tanto física como electrónica, donde la parte demandante y demandada reciben notificaciones

**NOTIFÍQUESE (1)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
**016** hoy **26 de abril de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario